

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: FRANKLIN ROLANDO CHACON LOPEZ.

APDO: Abg. IVAN RICARDO SANTANA RAMON.

DDO: YENIFER LAGOS ARCHILA Y OTRA.

RDO: 2021-00169-00

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. de G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de mora solicitados en el libelo demandatorio, estos no se decretarán toda vez que los mismos no fueron pactados en el cuerpo del contrato de arrendamiento materia de ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de FRANKLIN ROLANDO CHACON LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de las señoras YENIFER LAGOS ARCHILA y ETILIA ARCHILA GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$4.860.000,00), correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y 17 días del mes de febrero de 2021.

2).- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.496.768,00), por concepto de servicios públicos discriminados así:

- a) La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$541.300,00), por concepto de servicios público de agua.
- b) La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$853.088,00), por concepto de servicio público de luz.
- c) La suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$102.380,00), por concepto de servicio público de gas.

3).- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$470.000,00), por concepto de clausula penal, consagrada en la cláusula décimo tercera del contrato materia de ejecución.

4).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5).- Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

6).- Seria el caso, decretar la cautela solicitada por la togada, si no fuera porque la misma no se hizo en archivo separado, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho maneja dos cuadernos, luego una vez presentado en archivo separado se dará curso a la petición.

7).- Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d36e1c17dd0be6c9d2688ed61c8110e83fd3fcbf7699963d17a72dd0a0d9da30

Documento generado en 05/10/2021 03:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>